

CG299/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 02/13

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 02/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Recepción del oficio número SCG/560BIS/2013. El siete de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) el oficio número SCG/560BIS/2013, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud del cual comunicó, para los efectos legales conducentes que, en sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil trece, el Consejo General aprobó la propuesta del Senador Javier Corral Jurado, Representante del Poder Legislativo por el Partido Acción Nacional, en el sentido de iniciar un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional para determinar probables irregularidades en materia de financiamiento, dado el vínculo entre dicho partido político y las personas morales denominadas Grupo Koleos, S. A. de C. V., y Grupo Empresarial Tiguan, S. A. de C. V.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El once de febrero de dos mil trece, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General de seis de febrero de dos mil trece, y en atención a la propuesta formulada por el Senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo por el Partido Acción Nacional del

Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Unidad de Fiscalización acordó de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, respecto de probables irregularidades en materia de financiamiento consistentes en su presunto vínculo con las personas morales denominadas Grupo Koleos, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., y la realización de posibles aportaciones por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil. En consecuencia, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 02/13** y notificar al Secretario del Consejo General de su inicio.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El once de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El catorce de febrero de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El once de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0596/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El once de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0597/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El trece de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/053/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) remitiera copia simple de toda la documentación que obrara en su poder en relación a las operaciones entre el

Partido Revolucionario Institucional y las personas morales Grupo Koleos, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., e informara si algún otro partido político, en algún tipo de informe, había registrado o reportado operaciones con estas empresas.

b) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/033/2013, la Dirección de Auditoría remitió la información y documentación solicitada.

c) El cuatro de abril y cinco de junio de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/100/2013 y UF/DRN/150/2013 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría señalara si el Partido Revolucionario Institucional o algún otro partido político en algún tipo de informe, reportaron operaciones con distintas personas morales y de ser así remitiera la documentación soporte correspondiente. Asimismo, respecto de diversos ciudadanos informara si en algún informe del Partido Revolucionario Institucional o bien, de otro partido político, se reportaron aportaciones en dinero o en especie ya sea como militante o simpatizante, y de ser positiva la respuesta remitiera la documentación comprobatoria respectiva.

d) El veintinueve de abril, veintiocho de junio y veinte de septiembre de dos mil trece, mediante oficios UF-DA/087/13 y UF-DA/124/13 UF-DA/187/13 y UF-DA/188/13 respectivamente, la Dirección de Auditoría atendió las solicitudes de información referidas en el inciso anterior.

e) El veinticuatro de septiembre y diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/285/2013 y UF/DRN/357/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera información respecto del proveedor del Partido Revolucionario Institucional denominado Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V.

f) El ocho y dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante los oficios UF-DA/198/13 y UF-DA/245/13, la Dirección de Auditoría atendió las solicitudes de información referidas en el inciso anterior.

VII. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El quince de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0727/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil doce de las cuentas

bancarias aperturadas a nombre de las empresas Grupo Koleos S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V.

b) Mediante oficios números 220-1/2092315/2013, 220-1/2092401/2013 y 220-1/2092433/2013 de veintidós de febrero, cuatro y siete de marzo, todos de dos mil trece, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

c) Mediante los oficios que se detallan a continuación, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información bancaria de las empresas Grupo Koleos S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V.:

OFICIO	FECHA
UF/DRN/0727/2013	15-febrero-2013
UF/DRN/3179/2013	12-abril-2013
UF/DRN/3335/2013	12-abril-2013
UF/DRN/3586/2013	18-abril-2013
UF/DRN/3587/2013	18-abril-2013
UF/DRN/3955/2013	8-mayo-2013
UF/DRN/3956/2013	8-mayo-2013
UF/DRN/5263/2013	3-junio-2013
UF/DRN/5754/2013	3-junio-2013
UF/DRN/5757/2013	3-junio-2013
UF/DRN/5956/2013	6-junio-2013
UF/DRN/5957/2013	6-junio-2013
UF/DRN/6744/2013	18-julio-2013

d) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió los requerimientos detallados anteriormente mediante los siguientes oficios:

OFICIO	FECHA
220-1/2095110/2013	24 de abril de 2013
220-1/2095111/2013	24 de abril de 2013
220-1/2095207/2013	30 de abril de 2013
220-1/2095208/2013	30 de abril de 2013
220-1/2095219/2013	2 de mayo de 2013
220-1/2095220/2013	2 de mayo de 2013
220-1/2095319/2013	16 de mayo de 2013
220-1/2095339/2013	20 de mayo de 2013
220-1/2095371/2013	21 de mayo de 2013
220-1/2091051/2013	6 de junio de 2013
220-1/2091052/2013	7 de junio de 2013

OFICIO	FECHA
220-1/2099584/2013	10 de junio de 2013
220-1/2099601/2013	11 de junio de 2013
220-1/2099602/2013	11 de junio de 2013
220-1/2099738/2103	19 de junio de 2013
220-1/2099740/2013	19 de junio de 2013
220-1/2099741/2013	19 de junio de 2013
220-1/2099881/2103	5 de julio de 2013
220-1/2099882/2013	5 de julio de 2013
220-1/2099967/2013	17 de julio de 2013
220-1/2099989/2013	19 de julio de 2013
220-1/2100026/2013	26 de julio de 2013
220-1/2100046/2013	12 de agosto de 2013
220-1/2100067/2013	12 de agosto de 2013
220-1/2100154/2013	12 de agosto de 2013
220-1/2100403/2013	10 de septiembre de 2013

VIII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Grupo Koleos, S.A. de C.V.

a) El catorce de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2073/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Grupo Koleos, S.A. de C.V., para que confirmara si el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios y bienes amparados en diversas facturas y remitiera la documentación soporte respectiva; asimismo informara si realizó operaciones adicionales con dicho instituto político o bien, con algún otro partido político y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

b) El veintidós de marzo de dos mil trece, el Representante Legal de la empresa citada en el inciso precedente, atendió el requerimiento que le fue formulado, remitiendo diversa documentación soporte.

IX. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.

a) El catorce de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2074/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., para que confirmara si el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios y bienes amparados en diversas facturas y remitiera la documentación soporte respectiva; asimismo informara si realizó operaciones adicionales con dicho instituto político o bien, con algún otro partido político y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

b) El veintidós de marzo de dos mil trece, el Representante Legal de la empresa citada en el inciso precedente, atendió el requerimiento que le fue formulado, remitiendo diversa documentación soporte.

X. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) Mediante oficios UF/DRN/3159/2013, UF/DRN/6350/2013, UF/DRN/6728/2013 y UF/DRN/7490/2013 de cinco de abril, tres de junio, dieciséis de julio y veintisiete de agosto de dos mil trece respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que informara el nombre de las personas físicas o bien, la razón o denominación social de las personas morales que correspondieran a los Registros Federales de Contribuyentes que fueron localizados en la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, asimismo, respecto de la denominación social de las personas jurídico colectivas y ciudadanos localizados en la información de Comisión Nacional. Asimismo se solicitó remitiera su domicilio fiscal e informara si en las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros o en las Declaraciones de Operaciones con Clientes y Proveedores de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, se reportaron operaciones con el Partido Revolucionario Institucional.

b) Mediante oficios 103-05-2013-0286, 103-05-2013-0483 y 103-05-2013-0497 y 103-05-2013-0722 de siete de mayo, doce de agosto y tres de octubre de dos mil trece, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió la información requerida.

XI. Ampliación de plazo para resolver.

a) El ocho de abril de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3228/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

XII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V.

a) El veintisiete de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8027/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V., para que confirmara si el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios y bienes amparados en diversas facturas y remitiera la documentación soporte respectiva; asimismo informara si realizó operaciones adicionales con dicho instituto político o bien, con algún otro partido político y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

b) El dos de octubre de dos mil trece, el Representante Legal de la empresa citada en el inciso precedente, atendió el requerimiento que le fue formulado, remitiendo diversa documentación soporte.

XIII. Cierre de instrucción. El veintiuno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos, 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este

Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento dado su presunto vínculo con las empresas Grupo Koleos, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tigan, S.A. de C.V., consistentes en la realización de posibles aportaciones por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil.

Esto es, debe determinarse si derivado del vínculo entre el Partido Revolucionario Institucional y las empresas Grupo Koleos, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tigan, S.A. de C.V., se desprendieron aportaciones prohibidas por la normativa electoral de empresas mexicanas de carácter mercantil, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona. Lo anterior en contravención de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

Por lo que respecta al artículo 77, numeral 2 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de ciertos

entes específicamente numerados, en específico, de empresas mexicanas de carácter mercantil.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil trece, en atención a la propuesta formulada por el Senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo por el Partido Acción Nacional de este Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó iniciar un procedimiento oficioso administrativo sancionador electoral, para que la Unidad de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho procediera respecto de probables irregularidades en materia de financiamiento por parte del Partido Revolucionario Institucional y su vínculo con las personas morales denominadas, Grupo Koleos, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.

A decir del Consejero del Poder Legislativo, según versión estenográfica de la sesión anteriormente aludida, las operaciones que se vieron reflejadas en el Dictamen Consolidado respecto a la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el dictamen del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a las empresas Grupo Koleos, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., arrojan indicios de una presunta triangulación de recursos a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, dada la presunta realización de aportaciones ilícitas por parte de dichas empresas de carácter mercantil.

Derivado de lo anterior, el once de febrero de dos mil trece el órgano fiscalizador, tomó en cuenta lo aprobado y mandatado por el Consejo General en la sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil trece, así como la propuesta formulada por el Consejero del Poder Legislativo, por lo que inició el procedimiento administrativo sancionador electoral P-UFRPP 02/13.

En esta tesitura, mediante oficio UF/DRN/053/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera copia simple de toda la documentación que obrara en su poder respecto de las operaciones que, en algún tipo de informe, observara entre el Partido Revolucionario Institucional y las empresas Grupo Koleos, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.

Así, mediante oficio UF-DA/033/2013, la Dirección de Auditoría, remitió la documentación siguiente:

- **Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**

Respecto de la empresa Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., el órgano fiscalizador remitió tres facturas, pólizas contables y un contrato de compraventa que amparan que el Partido Revolucionario Institucional adquirió propaganda utilitaria para la entonces campaña del candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto. A continuación el detalle de la documentación:

FACTURA	CONCEPTO	MONTO DE FACTURA	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
A217	18,050 APLAUDIDORES INFLABLES DE PLÁSTICO DE 60 X 10.5 CMS. CON LOS LOGOS DEL ENTONCES CANDIDATO Y LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO.	\$90,033.40	PÓLIZA CONTABLE Y CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 7 DE MARZO DE 2013
A227	6,400 APLAUDIDORES INFLABLES DE PLÁSTICO DE 60 X 10.5 CMS. CON LOS LOGOS DEL ENTONCES CANDIDATO Y LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO.	\$31,923.20	PÓLIZA CONTABLE Y CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 7 DE MARZO DE 2013
A236	48,000 APLAUDIDORES INFLABLES DE PLÁSTICO DE 60 X 10.5 CMS. CON LOS LOGOS DEL ENTONCES CANDIDATO Y LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO.	\$239,424.00	PÓLIZA CONTABLE Y CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 7 DE MARZO DE 2013
TOTAL		\$361,380.60	

Respecto de las facturas A227 y A236, referidas en el cuadro precedente obra en el expediente de mérito copias simples de los cheques que amparan que el Partido Revolucionario Institucional, a través de la cuenta bancaria que para la campaña presidencial de la otrora coalición se abrió, pagó la propaganda utilitaria que contrató con Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V. A continuación el detalle de los títulos de crédito:

CHEQUE	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA QUE AMPARA EL PAGO
235	\$31,923.20	TÍTULO DE CRÉDITO QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA NÚMERO A227
239	\$239,424.00	TÍTULO DE CRÉDITO QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA NÚMERO A236

En ese tenor, no es óbice señalar que en contestación al oficio que fue formulado, se remitieron los estados de cuenta por los periodos de junio, julio y agosto de dos mil doce de la cuenta bancaria utilizada para la campaña presidencial de la otrora Coalición Compromiso por México; en los cuales se pudo comprobar el pago de las facturas número **A227** y **A236**, mencionadas en el cuadro anterior, así como el pago de la factura número **A217**¹ en beneficio de la empresa Grupo Empresarial Tigan, S.A. de C.V.

- **Grupo Koleos, S.A. de C.V.**

Por lo que hace a la empresa Grupo Koleos, S.A. de C.V., remitió copia simple de cuatro facturas, de las que se advierte que el Partido Revolucionario Institucional contrató diversas vallas para la colocación de espectaculares alusivos a la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto. Enseguida se describe el importe y el concepto de cada factura:

FACTURA	CONCEPTO	MONTO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
A206	1 VALLA, SERVICIOS RELATIVOS A ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PÚBLICA REALIZADOS AL AMPARO DEL CONTRATO NO. CP-ES-CO-024-2012 DE 13 DE MARZO DEL 2012, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ABRIL DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012	\$6,793,613.00	PÓLIZA QUE AMPARA EL REGISTRO CONTABLE DE LA FACTURA, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES DE 13 DE MARZO DE 2012, HOJAS MEMEBRETADAS QUE CONTIENEN LA RELACIÓN DE LOS ESPECTACULARES QUE FUERON COLOCADOS ASÍ COMO SUS MUESTRAS RESPECTIVAS.
A258	1 SERVICIO REALATIVO A LA VALLA FIJA REALIZADOS AL AMPARO DEL CONTRATO NO. TR/ES/PR/DF/003/2012	\$44.41	FACTURA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES DE 4 DE JUNIO DE 2012
A259	1 SERVICIO RELATIVOS A LA VALLA FIJA REALIZADO AL AMPARO DEL CONTRATO NO. TR/ES/PR/DF/003/2012	\$2,935.59	FACTURA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES DE 4 DE JUNIO DE 2012
A260	SERVICIOS RELATIVOS A VALLA FIJA REALIZADOS AL AMPARO DEL CONTRATO NO. TR/ES/CO/CP/009/2012	\$599,950.00	FACTURA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES DE 24 DE MAYO DE 2012
TOTAL			\$7,396,543.00

¹ Dentro de la documentación remitida por la Dirección de Auditoría se detectó en el estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al mes de julio de 2012, el pago del cheque que corresponde a la factura A 217.

Respecto de las facturas A206, A258 y A260, referidas en el cuadro precedente, obra en el expediente de mérito, los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., que amparan el pago de la propaganda utilitaria mencionada en el cuadro que antecede, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

FACTURA	IMPORTE	FORMA DE PAGO
A206	\$6,793,613.00	Cuenta de de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional
A258	\$44.41	Cuenta de de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional
A260	\$599,950.00	Cuenta de de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional

Ahora bien, con respecto a la factura **A259** por un monto de \$2,935.59, reportada en el marco de la revisión de los informes de campaña, dentro del caudal probatorio se cuenta con el cheque 095² de la cuenta del Partido Revolucionario Institucional en la institución bancaria Banorte, a favor de la empresa Grupo Koleos, S.A. de C.V.

Sin embargo, en aras de agotar el principio de exhaustividad, esta autoridad electoral requirió a las dos empresas que confirmaran si el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios amparados en cada una de las facturas referidas anteriormente, remitieran la documentación soporte correspondiente e informaran si con el Partido Revolucionario Institucional o con otro partido político llevaron a cabo más operaciones comerciales o de cualquier otra índole, lo anterior, en cumplimiento a la **Jurisprudencia 12/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe:**

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la

² Al respecto y dentro de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó en el estado de cuenta del mes agosto de 2012 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., el cobro del cheque número 095, expedido de la cuenta del Partido Revolucionario Institucional.

integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una Resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la Resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Fue así que, en contestación al oficio número UF/DRN/2073/2013, el representante legal de **Grupo Koleos, S.A. de C.V.**, manifestó:

“(...) Respecto de la pregunta 1, se confirma que el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios amparados en las facturas A206, A258 A259 y A260 (...)

que no he realizado operaciones comerciales con el Partido Revolucionario Institucional, distintas a las que se mencionan en este escrito. Asimismo, no he tenido relaciones comerciales con ningún otro partido. (...)”

Remitiendo a su escrito de contestación la documentación siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 02/13**

- Contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares, número CP/ES/CO/024/2012 de trece de marzo de dos mil trece, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Grupo Koleos, S.A. de C.V., en virtud del cual el partido político se obligó a pagar la elaboración, instalación, renta y retiro de publicidad en valla fija;
- Factura A206 por un importe de \$6,793,613.00 (Seis millones setecientos noventa y tres mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) que amparan los servicios que contrató el Partido Revolucionario Institucional por concepto de colocación de espectaculares en la vía pública;
- Factura A258 por un importe de \$44.41 (Cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) que amparan servicios por concepto de de colocación de espectaculares en la vía pública, servicios que contrató el mismo partido político y su respectivo cheque de pago, número 0225 así como ficha de depósito;
- Factura número A259 por un importe de \$2,935.59 (Dos mil novecientos treinta y cinco pesos 59/100 M.N.) que amparan servicios relativos a Valla fija, facturados a nombre del Partido Revolucionario Institucional y su respectivo cheque de pago, número 095 por el mismo importe;
- Factura número A260 por un importe de \$599,950.00 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que amparan los servicios que el partido político contrató por concepto de valla fija y su respectivo cheque de pago, número 0225 así como ficha de depósito;
- Copia simple del estado de cuenta por el periodo de junio de dos mil doce, a nombre de la empresa, que refleja que el catorce del mismo mes y año, la empresa recibió el pago de los servicios amparados en la factura número A206 por un importe de de \$6,793,613.00 (Seis millones setecientos noventa y tres mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.); y
- Hojas membretadas que detallan el número, la ubicación y las medidas de los espectaculares que fueron colocados dado los servicios que el partido político contrató con la multicitada empresa.

Por su parte, en contestación al oficio número UF/DRN/2074/2013, mediante escrito de veintidós de marzo de dos mil trece, el representante legal de **Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**, informó:

“(...) Respecto de la pregunta 1, se confirma que el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios amparados en las facturas A217, A227 y A236.

que no he realizado operaciones comerciales con el Partido Revolucionario Institucional, distintas a las que se mencionan en este escrito. Asimismo, no he tenido relaciones comerciales con ningún otro partido. (...)”

A su escrito de contestación anexó copia simple de:

- La factura número A217 por un importe de \$90,033.40 (Noventa mil treinta y tres pesos 40/100 M.N.) que ampara que el Partido Revolucionario Institucional contrató 18,050 aplaudidores inflables de plástico alusivos a la entonces campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, con su respectivo cheque de pago, número 117 por el mismo importe, y ficha de depósito, de los cuales se advierte que a través de la cuenta bancaria destinada a esta campaña se pagaron tales bienes;
- La factura número A227 por un importe de \$31,923.20 (Treinta y un mil novecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), de la cual se advierte que el Partido Revolucionario Institucional contrató nuevamente aplaudidores inflables, con su respectiva ficha de depósito y cheque de pago número 235 por el mismo importe; y
- La factura número A236 por un importe de \$239,424.00 (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que amparan la adquisición de 48,000 aplaudidores inflables de plástico, del cheque número 239 por el mismo importe y su respectiva ficha de depósito, de la cual se advierte que el Partido Revolucionario Institucional a través de una cuenta bancaria que se abrió para campaña federal pagó dichos bienes.

Es preciso señalar que en términos de los artículos 14, numeral 2 y 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos proporcionados por las empresas constituyen documentales privadas y sólo harán prueba plena si al concatenarse con los demás elementos que obran en este expediente, generan convicción de la veracidad de los hechos.

Ahora bien, de la documentación e información analizada, se advierte lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional efectivamente contrató y pagó propaganda electoral en beneficio de la entonces campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Compromiso por México, servicios que ascendieron a un importe total de \$7,757,923.60 (Siete millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.);
- Que dicha propaganda electoral consistió en la adquisición de aplaudidores inflables de plástico y en el pago por la elaboración, instalación, renta y el retiro de publicidad en valla fija;
- Que dichos servicios estuvieron amparados por siete facturas, tres expedidas por la empresa Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.; y cuatro por la empresa Grupo Koleos, S.A. de C.V.;
- Que para la adquisición de propaganda electoral, el Partido Revolucionario Institucional celebró con cada una de las empresas sendos contratos;
- Que el Partido Revolucionario Institucional, a través de los recursos de la cuenta bancaria que para la campaña presidencial se abrió, efectivamente pagó cada uno de los servicios que contrató con las dos empresas anteriormente aludidas, servicios amparados en la facturas de referencia; y
- Que las empresas como contraprestación de los servicios que proporcionaron al partido político recibieron pagos que ascendieron a la cantidad de \$7,757,923.60 (Siete millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), tal como lo amparan los títulos de crédito que obran en el expediente de mérito, las fichas de depósito y los estados de cuenta respectivos.

De los argumentos anteriormente vertidos, se desprende que entre el Partido Revolucionario Institucional y las empresas Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., y Grupo Koleos, S.A. de C.V., existieron operaciones comerciales y no aportaciones ilícitas. Es decir, de los elementos de prueba que obran en el procedimiento de mérito, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional contrató diversos servicios con las empresas anteriormente aludidas y a través de

sus recursos, esto es, de su haber patrimonial, pagó a estas empresas la totalidad de los servicios que fueron facturados.

No obstante, esta autoridad electoral con el objeto de obtener mayores elementos de prueba respecto de la presunta realización de aportaciones en beneficio de la entonces campaña presidencial, requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta por los periodos de enero a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil doce de las cuentas bancarias a nombre de las empresas Grupo Koleos S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V.

Mediante oficios números 220-1/2092315/2013, 220-1/2092401/2013 y 220-1/2092433/2013 de veintidós de febrero, cuatro y siete de marzo, todos de dos mil trece, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió el requerimiento de información y documentación, remitiendo:

Persona Moral	Número de cuentas bancarias aperturadas e institución de crédito
GRUPO EMPRESARIAL TIGUAN, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • UNA CUENTA BANCARIA APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A. • UNA CUENTA BANCARIA APERTURADA EN BANCO SANTANDER, S.A. <p style="text-align: center;">EN TOTAL: DOS CUENTAS BANCARIAS</p>
GRUPO KOLEOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • UNA CUENTA BANCARIA APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A. • UNA CUENTA BANCARIA APERTURADA EN BANCO SANTANDER, S.A. • UNA CUENTA BANCARIA DE IXE GRUPO FINANCIERO <p style="text-align: center;">EN TOTAL: TRES CUENTAS BANCARIAS</p>

No es óbice señalar que, en términos de los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen diversas documentales públicas, al tratarse de escritos expedidos por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo así pleno valor probatorio.

Ahora bien, del análisis de los estados de cuenta que se obtuvieron de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que las cuentas bancarias reportaron **1,880 movimientos**, de los cuales **698** correspondieron a depósitos bancarios; **968**, retiros y **214** a comisiones bancarias. Con relación al Partido Revolucionario Institucional, no se observó en ninguna operación (salvo las operaciones anteriormente aludidas) el Registro Federal de Contribuyentes de dicho instituto político, esto es, sólo se detectó el pago de las facturas materia de investigación del procedimiento de mérito. Dicho de otra manera, de los estados

de cuenta, no se advierte ningún traspaso o transferencia bancaria a alguna cuenta bancaria aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

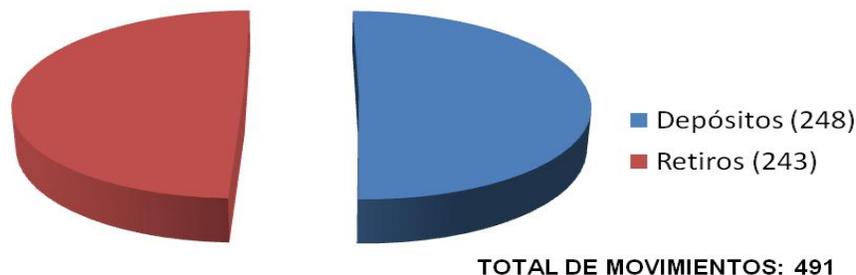
Así pues, en los **1,666** movimientos que se reflejaron (**698 depósitos + 968 retiros**), no existe el Registro Federal de Contribuyentes de dicho instituto político.

De igual modo y en aras de corroborar que ni por interpósita persona el partido político hubiera recibido de parte de las empresas Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., y Grupo Koleos, S.A. de C.V., un beneficio económico, ya sea en dinero o en especie y bajo el principio de exhaustividad el órgano fiscalizador realizó un análisis financiero de las operaciones reflejadas en las cuentas de dichas empresas.

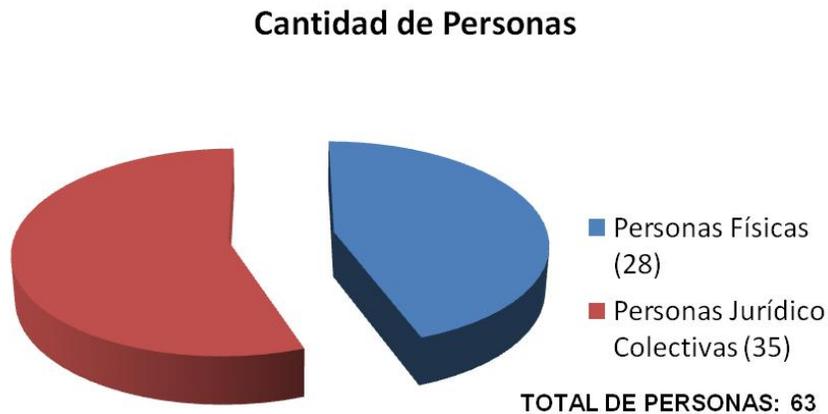
En ese orden de ideas, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que respecto de las operaciones a partir de un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) remitiera la información y documentación soporte correspondiente, a saber, el número de las cuentas bancarias de destino y origen; el nombre del titular de las cuentas bancarias; copia del anverso y reverso del cheque o copia del comprobante correspondiente a la transferencia electrónica.

De dichos requerimientos se desprende la existencia de 491 movimientos de las cuentas de ambas sociedades, los cuales se ejemplifican de la siguiente manera:

Cantidad de Movimientos Bancarios



Fue así que a través de 26 oficios, respecto de los **491 movimientos** citados en el cuadro que antecede, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia certificada de los cheques, estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias electrónicas y las fichas de depósito, de los cuales se advierte entre qué empresas y personas físicas existen operaciones bancarias con las empresas anteriormente referidas, reportándose respecto de **63 personas**, lo siguiente:



Así, esta autoridad electoral con la finalidad de obtener mayores elementos de prueba respecto de la posible realización de aportaciones ilícitas de empresas mexicanas de carácter mercantil, atendió el siguiente principio orientador, contenido en la Jurisprudencia 62/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a su letra señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad

administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

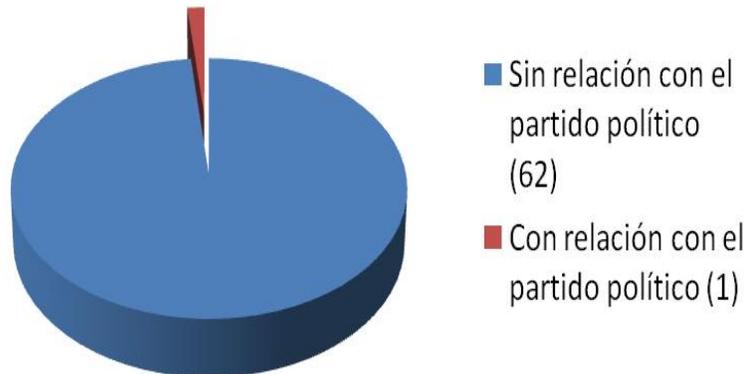
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.

Tomando en consideración dicho principio generador de diversos criterios básicos que debe observarse por parte de la autoridad electoral y por lo que respecta a las diligencias que deben conducir a la obtención de elementos de prueba, idóneos, se requirió, por una parte, a la Dirección de Auditoría informara si en algún tipo de

informe este partido político reportó operaciones con las **35 personas jurídico colectivas localizadas y los 28 ciudadanos detectados** así mismo, respecto de dichos ciudadanos informara si se reportaron aportaciones en especie o en efectivo por financiamiento de militantes o simpatizantes; por otra parte, solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si en las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros o en las Declaraciones de Operaciones con Clientes y Proveedores de los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce se reportaron operaciones con el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la Dirección de Auditoría mediante 5 oficios señaló que derivado del análisis a los expedientes, auxiliares contables que obran en su poder, correspondientes a la revisión de los informes de precampaña y campaña del Partido Revolucionario Institucional del Proceso Electoral Federal 2011-2012 así como del informe anual del ejercicio dos mil doce, no se localizó evidencia alguna de operaciones y aportaciones con las empresas y personas localizadas, salvo lo que a continuación se detalla.

Personas localizadas



**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 02/13**

Mediante oficio UF-DA/187/13, la Dirección de Auditoría informó que respecto a la sociedad mercantil Editorial Clase y Estilo S.A. de C.V., se reportaron operaciones con el Partido Revolucionario Institucional, remitiendo una factura, pólizas contables y un contrato de prestación de servicios de publicidad vía internet, que amparan que el Partido Revolucionario Institucional solicitó los servicios de la citada empresa para la elaboración y distribución de publicidad vía internet para la entonces campaña del candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto. A continuación el detalle de la documentación:

FACTURA	MONTO DE FACTURA	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
98	\$267.16	PÓLIZA CONTABLE EN LA QUE SE REFLEJA SU EXPEDICIÓN
99 ³	\$7,634.84	PÓLIZA CONTABLE EN LA QUE SE REFLEJA SU EXPEDICIÓN
101	\$533,310.00	PÓLIZA CONTABLE Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 26 DE MARZO DE 2012
\$541,212.00		

En ese orden de ideas y mediante oficio UF-DA/198/13, la mencionada Dirección de Auditoría remitió la Póliza de Diario PD-109/06-12, copia simple de la factura 101 señalada en el recuadro anterior, así como auxiliares contables en los cuales se refleja el cobro de los cheques 259, 055 y 260 por parte de la sociedad Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V., como se detalla a continuación:

CHEQUE	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA QUE AMPARA EL PAGO
259	\$267.16	TÍTULO DE CRÉDITO QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA NÚMERO 98

³ Respecto a las facturas 98 y 99, las mismas fueron remitidas por la sociedad Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V. en respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio UF/DRN/8027/2013.

CHEQUE	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA QUE AMPARA EL PAGO
055 ⁴	\$7,634.84	TÍTULO DE CRÉDITO QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA NÚMERO 99
260	\$533,310.00	TÍTULO DE CRÉDITO QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA NÚMERO 101

En ese tenor, no es óbice señalar que en los estados de cuenta de la cuenta bancaria utilizada para la campaña presidencial de la otrora Coalición Compromiso por México, remitidos por la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/033/2013, se pudo apreciar el cobro de los títulos de crédito 259 y 260, expedidos a favor de la empresa Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V.

Adicionalmente, esta autoridad electoral requirió a la citada empresa que confirmara si el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios amparados en cada una de las facturas referidas anteriormente y remitiera así, la documentación soporte correspondiente e informara si con el Partido Revolucionario Institucional o con otro partido político llevó a cabo más operaciones comerciales o de cualquier otra índole.

En ese tenor y en contestación al oficio número UF/DRN/8027/2013, el representante legal de **Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V.**, manifestó:

“(…)

1.- *Si, en efecto el Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó los servicios amparados bajo las facturas 98, 99 y 101.*

(…)

III. La forma de pago fue mediante 03 cheques nominativos y expedidos a favor de mi representada.

⁴ Es de advertir que el título de crédito número 055 fue librado de la cuenta destinada para gastos de campaña de senadores, lo anterior en virtud de que el gasto amparado por la factura 99 fue utilizado en beneficio de dichas campañas. Información corroborada en los estados de cuenta bancarios utilizados para dichas campañas por el instituto político, remitidos mediante oficio UF-DA/245/13 por la Dirección de Auditoría.

(...)

le informo que las operaciones comerciales detalladas en el cuerpo del presente escrito son las únicas que se llevaron a cabo durante el periodo referido en el párrafo que antecede.

. (...)"

Remitiendo a su escrito de contestación la documentación siguiente:

- Contratos de prestación de servicios y sus correspondientes anexos identificados con las claves TR/ES/CO/SE/001/2012 y CP/PI/CP/0003/2012 de veinticuatro de mayo y veintiséis de marzo de dos mil doce respectivamente, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V., cuyo objeto fueron los servicios de publicidad mediante cabinas de opinión así como la instalación, monitoreo, mantenimiento, retiro y conservación de la publicidad contratada.
- Factura 101 por un importe de \$533,310.00 (quinientos treinta y tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) que amparan los servicios que contrató el Partido Revolucionario Institucional por concepto de servicio de publicidad en páginas de internet realizados al amparo del contrato CP/PI/CP/0003/2012;
- Factura 98 por un importe de \$267.16 (doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) que amparan servicios de cabina al amparo del contrato TR/ES/CO/SE/001/2012;
- Factura número 99 por un importe de \$7,634,84 (siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.) que amparan servicios de cabina al amparo del contrato TR/ES/CO/SE/001/2012; y
- Copia simple de tres fichas de depósito a la cuenta 4035963032 de la institución bancaria HSBC México, S.A., cuyo titular es Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V.; todas de fecha siete de agosto de dos mil doce, por las cantidades de \$533,310.00 (quinientos treinta y tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), \$267.16 (doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) y \$7,634,84 (siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.), que amparan el pago de las facturas relacionadas en los puntos anteriores.

Ahora bien, dentro del análisis que realizó esta autoridad electoral y de los diversos requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores esta autoridad se allegó de los estados de cuenta de las personas físicas que guardan relación con las empresas controvertidas, de tal manera se incluyó en la presente investigación un cruce de información entre las personas ya señaladas, contra el listado de personas que integran los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional como estatal información con que cuenta este Instituto, consecuentemente no existió coincidencia alguna.

Por otra parte, mediante 4 oficios, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que, de la revisión a las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros y las Declaraciones de Operaciones con Clientes y Proveedores de los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, no se localizaron operaciones con el Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, de los elementos que obran en el expediente se desprende que:

- El Partido Revolucionario Institucional contrató y pagó propaganda electoral en beneficio de la entonces campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Compromiso por México, cuyo costo ascendió a la cantidad de \$7,757,923.60 (Siete millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.);⁵
- La propaganda electoral de referencia consistió en la adquisición de aplaudidores inflables de plástico y el pago por la elaboración, instalación, renta y el retiro de publicidad en valla fija;
- Los servicios y mercancías anteriormente relacionados, se reflejan al amparo de siete facturas, de las cuales tres fueron expedidas por la empresa Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.; en tanto que las cuatro restantes fueron expedidas por la empresa Grupo Koleos, S.A. de C.V.;
- Para la adquisición de propaganda electoral, el Partido Revolucionario Institucional celebró con cada una de las empresas sendos contratos;

⁵ Dichas operaciones fueron revisadas en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- El Partido Revolucionario Institucional pagó cada uno de los servicios que contrató con las multicitadas empresas a través de los recursos de la cuenta bancaria que para la campaña presidencial se abrió.
- Las sociedades mercantiles de referencia, como contraprestación de los servicios que proporcionaron al partido político recibieron diferentes pagos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$7,757,923.60 (Siete millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), amparados mediante los títulos de crédito, las fichas de depósito y los estados de cuenta respectivos que obran en el expediente de mérito;
- No se advierten elementos de prueba que arrojen que el Partido Revolucionario Institucional haya obtenido un beneficio a través de la realización de aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil de manera directa por parte de las empresas Grupo Empresarial Tiguan y Grupo Koleos, S.A. de C.V. ni por interpósita persona;
- No se advierten elementos de prueba que relacionen al Partido Revolucionario Institucional con las personas físicas y morales que sostienen relaciones comerciales con Grupo Empresarial Tiguan y Grupo Koleos, S.A. de C.V., salvo por lo que se refiere a la sociedad Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V., las cuales han quedado debidamente acreditadas en párrafos anteriores y fueron debidamente pagadas por el instituto político, por lo tanto, no existen elementos de prueba que vinculen al partido político con dichas personas.

En consecuencia, de los argumentos anteriormente vertidos se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** este procedimiento administrativo sancionador electoral.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Sancionador Electoral insaturado en contra del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**